

**MEMORIA DE LAS
VÍCTIMAS EN EL
ACUERDO DE PAZ
DEL GOBIERNO
COLOMBIANO Y LAS
FARC – EP**

Resumen

El artículo tiene como propósito analizar la memoria como espacio de reconstrucción del pasado, orientado hacia la reivindicación de las víctimas; y como su derecho legítimo, relacionado directamente con el ejercicio y goce del derecho a la verdad, de manera que permita superar los escenarios de violencia y violación de las normas internacionales de derechos humanos. Para ello, el acuerdo de paz y su implementación deben garantizar espacios para la reconstrucción de la memoria histórica del país, considerando los daños y el sufrimiento padecido por millones de víctimas que ha dejado el conflicto armado en Colombia. En esa medida se plantea la memoria como una estrategia que permite la conciliación y la convivencia en procesos transicionales que buscan la paz. En ese orden de ideas, se expondrá la evolución y desarrollo jurídico de la memoria en el campo internacional y dentro del panorama colombiano con relación al acuerdo de paz.

Palabras clave: Memoria, víctimas, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, acuerdo de paz, derechos humanos.

Abstract

The trial article aims to analyze memory as a space of reconstruction facing the vindication of victim's past, and as a legitimate right directly related to the exercise and enjoyment of the right to the truth of those them, so to overcome the scenes of violence and violation of international Human Rights standards violation. To do this, the peace agreement and its implementation must guarantee spaces for the reconstruction of the historical memory of the country, considering the damage and suffering endured by millions of victims who left the by armed conflict in Colombia. To that extent, the memory is proposed as a strategy that allows reconciliation and coexistence in transitional processes seeking peace. In that order, evolution and legal development of memory in the international arena and within the Colombian panorama regarding the peace agreement will be discussed.

Keywords: Remembrance, victims, Commission for the clarification of the truth, peace agreement, human rights.

SUSANA DELGADO LASSO

Abogada Universidad de Nariño, Especialista en Derechos Humanos, Gestión de la transición y Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP Territorial Nariño – Alto Putumayo). Actualmente, abogada litigante independiente en la ciudad de Pasto (N). Dirección de correspondencia: Edificio Pasaje el Liceo. Oficina 216 Pasto (N)

Correo de contacto:

masudela@hotmail.com

Afiliación institucional:

Especialista en Derechos Humanos, Gestión de la transición y Posconflicto ESAP Territorial Nariño – Alto Putumayo.

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0003-2960-5516>

Fecha de recepción: 31 de Julio del 2018

fecha de aceptación: 04 de Octubre del 2018

Introducción

“La memoria se coloca en el centro del proscenio político no para desbancar el concepto de justicia, sino para cargarle de sentido” (Reyes Mate) Memoria de Auschwitz.

El presente artículo se enmarca en un momento trascendental para el país, a saber, el acuerdo de paz entre el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, FARC-EP, que permitió la salida pacífica y negociada del conflicto armado interno que perduró por más de 50 años; y el reconocimiento histórico de las víctimas como sujetos de derechos, en consideración tanto a los innumerables daños causados en su humanidad y sus territorios, como a la consecuente violación a sus derechos humanos.

No obstante lo anterior, y en el ámbito de implementación del acuerdo final de paz, resulta válido preguntarse ¿cuál es el papel de la memoria histórica en la reivindicación de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición contemplados en el punto 5° del citado acuerdo?. Hay que preguntarse también si el Sistema Integral de Verdad,

Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), especialmente, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) garantiza el ejercicio del derecho a la memoria de las víctimas, considerando que dentro de sus objetivos se encuentra, por una parte, la reconstrucción histórica de un pasado que las dignifique y no permita que crímenes atroces se repitan; y por otra, la promoción de la convivencia y la reconciliación en el país. Las inquietudes antes planteadas resultan de vital importancia para el desarrollo de la temática, en razón a que, según los diferentes informes de instituciones gubernamentales, agremiaciones y organizaciones de derechos humanos, el conflicto armado interno en Colombia dejó millones de víctimas bajo un panorama de dolor y muerte. Las causas de esa victimización van más allá de las de índole militar e involucran escenarios de violencia política y exclusión de los desposeídos, donde no sólo intervinieron los actores armados al margen de la ley, sino también los mismos agentes del Estado y terceros con intereses económicos, con propósitos claros, en un ámbito de impunidad y olvido.

Frente al panorama anterior, se busca inicialmente analizar las diferentes definiciones y

conceptos acerca de la memoria, con el objetivo de asumir una postura filosófica que obedezca a la reivindicación de los derechos de las víctimas, y vaya más allá del carácter conmemorativo o de recuerdo que algunos autores le han otorgado. Enseguida, se realizará un análisis del origen y desarrollo legal de la memoria como derecho estrechamente relacionado con el derecho a la verdad, en sociedades bajo transiciones de conflicto armado hacia la consecución de la paz, desde el ámbito internacional. En ese sentido, se expondrá la normatividad legal colombiana que protege los derechos de las víctimas en clave del derecho a la memoria y la verdad, así como los principales referentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional que desarrollaron dichos derechos.

En la misma línea, se hará una reflexión respecto de las instituciones creadas por el acuerdo de paz y el rol en su implementación, que, infortunadamente, ha tenido una marcha lenta respecto a la reparación integral de las víctimas. De ese modo, se indagará sobre el ámbito de aplicación del derecho a la memoria histórica, glosado en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y sus implicaciones en la reconstrucción de un pasado que genere espacios de memoria histórica y respeto por los derechos humanos. Así las cosas, se abordarán algunos aspectos positivos y problemáticos sobre el reto que le ha sido encomendado por mandato legal, es decir, realizar un informe final que relate las razones, móviles y principalmente los motivos esenciales que generaron la guerra en Colombia, con la consecuente violación de los derechos mínimos y libertades de miles de personas. De acuerdo con lo anterior, se realizarán algunos planteamientos sobre la vital importancia del derecho a la verdad en procesos transicionales como el que vive el país, donde las comisiones de la verdad se constituyen en genuinos espacios de construcciones colectivas e incluyentes de convivencia y paz, aun en medio de la marcha lenta del acuerdo final y la continuidad de la violencia armada en algunos territorios del Estado Colombiano.



Figura 1: Ullash-borah, fuente: www.Unsplash.com, 2018.

Aproximación conceptual de la memoria con perspectiva de las víctimas

El derecho a la memoria tiene como referente un impactante lugar en la historia de la humanidad que se circunscribe a los campos de concentración y exterminio de Auschwitz, y los mecanismos utilizados en el Régimen Nazi durante la segunda guerra mundial. En ese contexto, las primeras palabras dichas por los sobrevivientes que rompieron el silencio del sufrimiento fueron: «¡Nunca Más!», y «para que esto no se repita: ¡Memoria!» (Reyes Mate, 2003). Indudablemente los campos de concentración y exterminio fueron la expresión del horror y padecimiento de las víctimas. Ellas fueron despojadas de sus derechos y libertades mínimas, convirtiendo la dignidad humana en una palabra inerte.

Así las cosas, los campos de exterminio, con sus hornos crematorios y demás métodos perversos, tenían el objetivo de no dejar huella de los crímenes cometidos, de aniquilar la memoria. Desde la perspectiva filosófica, Reyes Mate (2003) concibe la memoria como la respuesta a un fracaso del conocimiento, al desmoronamiento del ideal del ser humano obnubilado por la razón, por la abstracción del ser. La forma extrema de inhumanidad en Auschwitz, el sufrimiento padecido por millones de judíos, se le escapó de las manos al conocimiento. Es ahí donde surge la memoria como lo impensable, como un punto de partida del conocimiento que permita reconstruir un pasado desde la perspectiva de las víctimas.

A su vez, Todorov (2000) habla sobre una memoria literal y ejemplar en los siguientes términos:

El uso literal de la memoria, que convierte en insuperable el viejo acontecimiento, desemboca a fin de cuentas en el sometimiento del presente al pasado. El uso ejemplar, por el contrario, permite utilizar el pasado con vistas al presente, aprovechar las lecciones de las injusticias sufridas para luchar contra las que se producen hoy día, y separarse del yo para ir hacia el otro (p. 32).

Lo que plantea el autor es que la memoria en sí misma, sin un sentido claro, podría abocar sentimientos de resentimiento en la humanidad y por ende de anclaje al pasado, lo que no ocurre con la memoria ejemplarizante, que busca aprender de las injusticias del pasado con un sentimiento de solidaridad frente al otro, que en este caso serían las víctimas.

Por su parte, la socióloga e investigadora Elizabeth Jelin (2002) habla de memorias como espacios de batallas mediante procesos subjetivos, de tensión y disputas, en un escenario histórico específico, con sus dinámicas políticas, sociales y culturales. En ese sentido, la memoria es vista como un terreno por reconstruir o elaborar, por parte de los diferentes actores sociales vinculados a unos fenómenos históricos. Esta reconstrucción se da a través de la narrativa u otras medidas que permitan rehacer el tejido social de sociedades permeadas por la violencia, con presencia de conflictos armados o de gobiernos dictatoriales. En esa línea, se evidencia que la memoria no tiene un significado unívoco ni absoluto, pues implica la reconstrucción de un pasado más allá de las versiones oficiales de las instituciones, en los que se incluyan los relatos de lucha o resistencia de las víctimas en un contexto de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Ahora bien, retomando las posturas conceptuales respecto a la memoria, es preciso manifestar que esta categoría va más allá de aprender y reconstruir un pasado en sociedades permeadas por la violencia, o de hacer actos simbólicos o de conmemoración al respecto para que nunca se repitan. Tampoco se limita al conocimiento de «una» verdad sobre los hechos del pasado, y menos tiene que ver con obligar a una víctima a recordar y relatar un hecho doloroso producto de un delito, por ejemplo, una agresión sexual. La memoria, en términos de Reyes Mate (2003), debería plantearse como una categoría fundamental, un «logos en el tiempo» que busque la justicia de las víctimas sin reemplazarla. Conforme lo anterior, la memoria permitiría un giro en la forma de concebir y relatar las dinámicas de las sociedades y sus formas de gobierno, sus espacios de violencia y poder,

las causas de sus conflictos armados, desde la perspectiva del sufrimiento de los sectores históricamente excluidos como las víctimas. Estas, en el contexto colombiano, han sido objeto de graves crímenes contra los derechos humanos en un panorama de impunidad y olvido por parte de las entidades estatales. En un sentido similar, y rescatando el deber de la memoria como su correlato, Gómez Isa (2008), sostiene que:

La memoria se ha convertido en una categoría ético-filosófica, política y jurídica, convirtiendo al recuerdo en un auténtico deber moral, en un antídoto contra la barbarie y el olvido en que han caído muchas veces las víctimas de las violaciones de los derechos humanos más básicos. (p.56)

Del mismo modo, si entendemos la memoria como un derecho o prerrogativa de la sociedad, en especial de las víctimas, que ha permitido su reivindicación histórica generando espacios posibles de paz y reconciliación, es vital mencionar la relación directa de esta con el derecho a la verdad. De este último se hará alusión a su evolución y desarrollo jurídico, en aras de comprender su articulación con el derecho a la memoria.

Evolución del Derecho a la Verdad con relación a la Memoria: referentes internacionales

El derecho a la verdad empieza a tener reconocimiento internacional en el ámbito de las personas desaparecidas y fallecidas bajo los conflictos armados internos. Así, el Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, [CICR], 1977), señala claramente que los Estados contratantes, al igual que los grupos en conflicto armado, no pueden perder de vista el derecho que tienen las familias de conocer la verdad sobre el destino de sus miembros en combate que han sido sujetos de desaparición. Para ello, los Estados deberán implementar las medidas necesarias para la búsqueda e información de los desaparecidos. De esta manera, a través de este instrumento

internacional, se protege el derecho a la verdad y explícitamente consagra la obligación estatal de obtener información sobre las circunstancias y móviles de graves violaciones de derechos humanos y serias infracciones al derecho internacional humanitario, en el marco de un conflicto armado.

Con posterioridad surgen los principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad o Principios de "Joinet" (Comisión de derechos humanos, 2005), los cuales representan una evolución significativa en el derecho a la verdad, al establecer medidas para la garantía del mismo, tales como: el derecho a saber, el derecho a la verdad de cada pueblo de conocer las causas y circunstancias de los crímenes causantes de violaciones a gran escala en aras de que no se repitan, el deber de recordar como obligación de los Estados de preservar la memoria histórica y el derecho a saber en cabeza de las víctimas, con independencia de las acciones judiciales que se interpongan para el esclarecimiento de hechos violatorios a sus derechos.

En consonancia, con la protección y satisfacción del derecho a la verdad por parte de las víctimas, cabe señalar los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [ACNUDH], 2005). Estos principios y directrices buscan, entre otras medidas, la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, sin que dicha medida provoque un daño o genere inseguridad a la víctima, la adopción de medidas para que no ocurran nuevamente las violaciones a los derechos, decisiones judiciales oportunas que dignifiquen a las víctimas, disculpas públicas y conmemoraciones.

Las mencionadas directrices internacionales generaron apertura en la interpretación, alcance y límites del derecho a la verdad de las víctimas y sus medidas de satisfacción como el deber de los Estados de promover espacios de construcción de la memoria histórica, para que no se repitan

las violaciones e infracciones cometidas. De esta manera, dichos principios permiten comprender que el derecho a la verdad no solo tiene un carácter individual (derecho de la víctima en particular) sino que involucra a las comunidades que tuvieron que vivenciar hechos de violencia en contra de su vida, sus bienes y familiares. Estos acontecimientos fueron sufridos en un contexto histórico que la sociedad tiene derecho a conocer, así como a que se atribuyan responsabilidades, a lo que se podría denominar verdad colectiva. Por tanto, dichos principios se han convertido en estándares internacionales de protección del derecho a la verdad, incorporándose en decisiones judiciales de carácter regional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a nivel nacional, por parte de la Corte Constitucional colombiana (Corte Constitucional, 2018).

En la misma línea, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, como organismos del sistema regional de protección de tales derechos, han desarrollado ampliamente el ejercicio, garantías y satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas con relación a la memoria, en particular, a la memoria histórica. Por ejemplo, en el caso Contreras y otros Vs. El Salvador, la Corte asevera en su sentencia: «En cumplimiento de sus obligaciones de garantizar el derecho a conocer la verdad, los Estados pueden establecer comisiones de la verdad, las que contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica» (Dulitzky, 2017). Así mismo, cabe resaltar el papel que la Corte otorga a la memoria como uno de los pilares de la justicia transicional en el caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia donde se dice que:

Teniendo en cuenta las atribuciones que le incumben de velar por la mejor protección de los derechos humanos y el contexto en que ocurrieron los hechos del presente caso, el Tribunal estima necesario dictar una sentencia en la cual se determinen los hechos y todos los elementos del fondo del asunto, así como las correspondientes consecuencias, lo cual constituye una forma de reparación para los familiares de las víctimas, una contribución a la preservación de

la memoria histórica y a evitar que se repitan hechos similares, y a satisfacer, en suma, los fines de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos (Dulitzky, 2017, p.578)

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), en sus diferentes informes, ha señalado que:

Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro (p.52).

En resumen, se puede afirmar que el derecho a la memoria se ha desarrollado principalmente a través de la casuística del Sistema Regional de protección de Derechos Humanos, concebida como elemento fundamental del derecho a la verdad de las víctimas y que pone de manifiesto la paradoja del accionar de los Estados, esto es, en cuanto garantes y violadores de derechos humanos.

La memoria en los escenarios del conflicto interno colombiano

Una vez recorrida la evolución internacional de la memoria con relación al derecho a la verdad de las víctimas, es importante analizar dichas categorías en el contexto del conflicto armado colombiano. Sin duda la historia de Colombia ha sido permeada por la violencia en todos sus niveles, particularmente la violencia política y estructural, tomando como referentes el Bogotazo, en los años cincuenta 50, el Frente Nacional, el origen de las guerrillas, el surgimiento del paramilitarismo como política de Seguridad del Estado colombiano, etc. Dichos acontecimientos han tenido en común la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario a la población civil, especialmente a las víctimas representadas en los campesinos, comunidades indígenas y afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, población LGBTI, entre otros. En ese panorama de guerra, el derecho a la

memoria se concibió como un discurso oficial del olvido que negaba la existencia de un conflicto y se reflejaba en un papel amnésico del Estado y la sociedad, frente a las graves masacres y delitos cometidos en ese contexto histórico. Entre ellas se cuentan desapariciones forzadas, desplazamientos masivos, masacres, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos, abusos sexuales, etc.

Sin embargo, de acuerdo con Ramírez (2016), las víctimas de los horribles crímenes perpetrados durante la ocurrencia del conflicto armado, a través de diferentes organizaciones, lucharon para que sus episodios de dolor y muerte no se olviden, se investiguen y se haga justicia, así como que se repare de manera integral los daños ocasionados para que nunca más se repitan. Así las cosas, las víctimas buscaban el reconocimiento y ejercicio de sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las medidas de no repetición.

En este punto, cabe resaltar el papel de la Corte Constitucional Colombiana en el reconocimiento del derecho a la verdad, sus garantías y satisfacción, así como de la memoria histórica, al incorporar en sus disposiciones la doctrina y directrices internacionales de protección de los derechos humanos de las víctimas, como los Principios de Joinet (Corte Constitucional, 2006). Esto ha permitido comprender el alcance y las garantías del derecho a la verdad en su connotación individual y colectiva, y la obligación estatal de recordar los horrores cometidos en contra de las víctimas como medida de no repetición. Es así que la citada Corporación, en sus primeras decisiones sobre este derecho, no le brindaba un carácter autónomo, sino que lo asimilaba como complemento del derecho de libre acceso a la administración de justicia (Corte Constitucional, 1992). Más adelante esta Corporación realizó un importante avance jurisprudencial respecto al reconocimiento y las dimensiones del derecho a la verdad en la reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, considerando que la verdad como derecho va más allá de la indemnización económica por los daños causados en un proceso judicial. Es también imperante el ejercicio y garantía del derecho a la verdad y a la justicia, entendido como la posibilidad de que las víctimas conozcan las circunstancias y los responsables de la infracción de graves

delitos en contra de su humanidad (Corte Constitucional, 2002).

Igualmente, la sentencia en mención reviste importancia en el entendido de plantear la dimensión individual y colectiva del derecho a la verdad de las víctimas y el deber, en cabeza del Estado Colombiano, de recordar los abusos cometidos en contra de los derechos de las víctimas. Así las cosas, la dimensión individual será garantizada en especial por la vía judicial a través del derecho de las víctimas de interponer un recurso judicial efectivo. La dimensión colectiva hace referencia al derecho que tiene la sociedad al esclarecimiento de los hechos constitutivos de graves abusos a sus derechos y que se garantice que dichas circunstancias no se vuelvan a repetir. En la citada jurisprudencia se evidencian elementos del derecho a la memoria histórica, al concebir que la dimensión colectiva del derecho a la verdad implica la reconstrucción de la memoria histórica que preserve del olvido las atrocidades cometidas y dignifique a las víctimas. En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha permitido una evolución en el derecho a la verdad, al otorgarle carácter autónomo dentro de la categoría de derecho humano inalienable para las víctimas y la sociedad.

Ahora bien, un referente normativo en el país respecto del reconocimiento del derecho a la verdad y la preservación de la memoria histórica de las víctimas fue la Ley de Justicia y Paz (Ley 975, 2005). Esta ley buscaba la desmovilización de los grupos al margen de la ley (paramilitares), bajo el reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas, en especial el derecho a la verdad. A pesar de los procesos de impunidad que haya generado la implementación de la citada ley, se resalta el deber de memoria como deber de preservación de la memoria histórica en cabeza del Estado, la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación con propósito de esclarecer los hechos sobre los crímenes perpetrados, y la creación del Grupo de Memoria Histórica, al que se le atribuyó la función de hacer un informe sobre las causas y condiciones del conflicto armado interno en el país y las razones del origen y desarrollo de los grupos al

margen de la ley (Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, 2015).

Con posterioridad, se expidió la Ley 1408 de 2010 la cual desarrolló el derecho a la memoria desde la perspectiva conmemorativa con relación a la memoria histórica, así como procedimientos y medidas orientadas a la búsqueda e identificación de personas víctimas de desaparición forzada. Más adelante aparece la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448, 2011), como un referente legal de protección integral de los derechos de las víctimas en el conflicto armado, y en la que se hace un desarrollo amplio del derecho a la memoria histórica, otorgándole un capítulo donde se dictan medidas para el ejercicio del derecho a la verdad y de reparación simbólica de las víctimas, así como una serie de directrices orientadas a la satisfacción de los derechos como conmemoraciones, reconocimientos y homenajes públicos. De igual manera, se resalta la creación del Centro Nacional de Memoria histórica como institución encargada de recuperar y compilar material documental y testimonial o por cualquier otro medio relacionado con las violaciones de derechos humanos ocurridas dentro del marco del conflicto armado interno colombiano, que contribuyan a esclarecer las causas, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. (Ley 1448, 2011, arts.145-148)

Si bien existe un marco normativo y jurisprudencial que reconoce, protege y garantiza el derecho a la memoria de las víctimas con relación directa al ejercicio del derecho a la verdad, en la realidad las víctimas no han sido totalmente reparadas en sus derechos. De hecho, han padecido acciones de revictimización por las propias instituciones del Estado, e impunidad en el esclarecimiento de los hechos de los crímenes perpetrados en su contra y abiertamente violatorios de las normas internacionales de protección de derechos humanos.

En esa línea, y con el propósito de reconstruir la memoria en el contexto del conflicto armado y dignificar los derechos de las víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2013) elaboró un informe denominado ¡BASTA YA!, el

cual muestra en cifras impactantes las consecuencias de la guerra en el país, así:

...Basta con decir que entre 1958 y el 2012 murieron 220.000 personas como consecuencia del conflicto armado. Esta cifra también permite inferir que una (1) de cada tres muertes violentas del país, la produce la guerra, y que, durante cinco décadas, en promedio, todos los días murieron once (11) personas por esta causa. Lo más grave es que 180.000, de esos muertos, (el 81%) eran civiles. CNMH (2013)

Como se puede evidenciar, el conflicto armado interno ha dejado muchas víctimas a lo largo y ancho del país, provenientes de diferentes poblaciones y sectores, especialmente las más vulnerables, como las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas; las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y población LGBTI, quienes, sin buscarlo, fueron víctimas de desplazamiento forzado interno de forma masiva, así como de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, secuestros, asesinatos, abusos sexuales y otros hechos ilícitos que han provocado una manifiesta y generalizada violación de sus derechos.

Así las cosas, la memoria como elemento articulador del derecho a la verdad de las víctimas se enmarca en un campo de violencia, muerte y olvido; una guerra que no solo ha sido entre combatientes sino que inexorablemente ha apuntado sus fusiles contra quienes no están armados: las víctimas, en la mayoría de los casos, sin dejar rastro. En el marco del conflicto armado interno se evidenciaron hechos crueles contra las víctimas, que se reflejan en relatos como:

A la salida de La Hormiga encontramos siete cuerpos. Todos eran hombres jóvenes. Estaban solo con ropa interior. Eso era muy doloroso porque los paramilitares habían dejado un círculo con los cuerpos en la mitad de la calle. Las cabezas de los muertos estaban hacia dentro del círculo. Todos tenían un disparo en la frente. (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2013)

O historias de las víctimas que muestran las relaciones de complicidad y colaboración entre agentes del Estado y grupos al margen de la ley como:

Los que sacaron a Margoth de su casa estaban vestidos con el mismo uniforme que los militares. Nosotros como comunidad, sea lo que vieron, no es por los uniformes que digamos que eran militares sino porque llegaron a la base militar del Cerro de la Teta y dejaron a las personas allá. La gente uniformada no [masacró], [sino que] sacaron a las personas del brazo y se las entregaron a los paramilitares. (CNMH, 2013)

Este tipo de historias permiten entender el derecho a la memoria de las víctimas en dimensiones de reclamo, buscando la verdad de los hechos ocurridos para que se haga justicia, y como garantía para que estos hechos atroces no se vuelvan a repetir, pues constituyeron una violación a sus derechos mínimos. Según Ramírez (2016), la memoria permite la enunciación del sujeto a su derecho a recordar y a exigir la no repetición. Es así como la memoria histórica permite que los relatos de los excluidos hagan historia, así como esclarecer cuáles fueron las causas de la guerra, quiénes perpetraron actos violatorios de los derechos humanos, con qué intereses, quién o quiénes están detrás de éstos, establecer resultados, exigir el restablecimiento de derechos y la reparación integral y rescatar la memoria de los silenciados.

El derecho a la memoria y a la verdad en la implementación del acuerdo de paz: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR)

En un panorama de crueldad, horror, silencio e impunidad, que dejó un poco más de ocho (8) millones de víctimas en el país durante el conflicto armado (Unidad para las Víctimas, 2018), surgen diálogos entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, FARC-EP, desde el año 2012, con el objetivo de terminar el conflicto armado en el país de manera pacífica

y negociada. En ese sentido, el 24 de noviembre de 2016, en el Teatro Colón de Bogotá D.C., se firma el acuerdo definitivo entre el gobierno colombiano y las FARC-EP para la terminación del conflicto y el logro de la paz estable y duradera, donde se manifiesta que las víctimas deben ser reconocidas y resarcidas históricamente como consecuencia de todo el dolor y daños causados a raíz de la guerra de más de 50 años acaecida en el país. Todo esto enmarcado en la reparación integral de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, 2018).

El acuerdo dispuso un capítulo para las víctimas, el punto cinco (5), el cual expresa notoriamente que la reparación integral de las víctimas debe ser la esencia del mismo, considerando los múltiples crímenes perpetrados históricamente en contra de su humanidad, causantes de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario. En ese contexto, se dispone crear el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), el cual busca contribuir a la lucha contra la impunidad, combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones al derecho internacional de derechos humanos, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016). Dicho sistema se encuentra conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz, y las Garantías de No Repetición.

En ese orden de ideas, y con el propósito de implementar lo pactado en el acuerdo con relación a la reparación integral de las víctimas, se expide el Acto Legislativo 01 de 2017. Este crea constitucionalmente el Sistema Integral de Verdad,

Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJNRN, artículo transitorio 1º, así como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). De esta se identifica, en su artículo transitorio 2º, una naturaleza temporal y de carácter extrajudicial, cuyo principal fin es conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado interno y aportar al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos e infracciones cometidas, y por ende, brindar una explicación amplia y clara de su complejidad en sus dinámicas a toda la sociedad colombiana. También propende por el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas, de quienes participaron directa e indirectamente en dicho conflicto. Igualmente, busca generar espacios de convivencia en los territorios para garantizar que no se repitan hechos generadores de violencia. Finalmente, el acto legislativo expone que la Comisión no tendrá carácter judicial. (Acto Legislativo 01, 2017, art. 2º)

Otra instancia de recuperación de la memoria histórica señalada en el acuerdo de paz es la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), fundada mediante el acto legislativo 01 de 2017 (artículo transitorio 3º) y reglamentada por el Decreto 589 de 05 de abril de 2017. Dentro de su mandato está la búsqueda exhaustiva de miles de personas que han sido desaparecidas en el contexto del conflicto armado, y que, de acuerdo al informe anual del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, entre enero y diciembre de 2017 un total de 6.670 personas fueron reportadas como desaparecidas en el país (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018). La problemática se amplía si se tiene en cuenta que mientras el Registro Nacional de Desaparecidos incluye a 24.900 víctimas directas de desaparición forzada, según el Centro Nacional de Memoria Histórica se reportan 60.600 casos entre los años 1970 y 2015 y de lo cual el 92% de estas personas continúan desaparecidas. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018). Detrás de esas estadísticas alarmantes hay un llamado a la verdad a gritos de las familias que viven en condiciones de incertidumbre frente a las personas desaparecidas y que les resulta imperativo saber qué ocurrió y por qué

razones se originaron las desapariciones. Es decir, la mencionada Unidad tiene varios retos respecto a la construcción de memoria histórica, a partir de un trabajo en terreno, relatos y entrevistas que permitan encontrar hallazgos de un pasado permeado por la violencia y la impunidad. Este necesariamente deberá reconstruirse con el urgente propósito de dignificar a las víctimas que se resisten al olvido y generar verdaderos espacios de reconciliación y paz.

A su vez, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creada también a través del Acto Legislativo 01 de 2017, que se pone en marcha mediante el Decreto 1592 del mismo año, se concibe como una institución necesaria en el proceso de pos-conflicto que vive el país. En un marco de justicia transicional, la JEP cumplirá con el deber estatal de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado. Dentro de sus objetivos se encuentran ofrecer y garantizar la verdad no solo desde la perspectiva individual, sino a todo el conjunto de la sociedad colombiana; y aportar a la consecución de una paz estable y duradera. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017). En ese sentido, la JEP no solo basará su labor de esclarecimiento de los hechos en la verdad judicial, sino también en las investigaciones, informes y narrativas que ha realizado el Centro Nacional de Memoria Histórica, en aras de reivindicar la memoria bajo la óptica de las víctimas.

Como se evidencia, dentro del Acuerdo Final para la Paz y a través de los mecanismos especiales consagrados en el mismo, existen propósitos claros de construir y reparar la memoria histórica del país, con especial énfasis en las víctimas, a través de la protección y defensa del derecho a la verdad, de descubrir los diferentes actores involucrados que dieron origen a la guerra y perpetuaron la misma; develar un pasado que reivindique a las víctimas en su condición de sujetos de derechos y libertades, dado que históricamente han sido objeto de graves abusos y transgresiones a sus derechos. Así mismo, el sistema integral de reparación de derechos de las víctimas tiene entre sus princi-

pales objetivos la reconciliación, la convivencia y la cultura del respeto por los derechos humanos.

Empero, el cumplimiento de lo arriba mencionado requerirá de un largo plazo, toda vez que los mecanismos de verdad deberán proceder de manera articulada y mancomunada en un panorama con variables complejas como: la continuación del conflicto armado y la agudización de la violencia en algunos territorios de Colombia y la consecuente falta de garantías en la seguridad de las víctimas en su ejercicio de verdad, de participar activamente sin tener miedo a ser amenazadas o que arriesguen su vida en búsqueda de la satisfacción del mencionado derecho; la falta de confianza y legitimidad de las colombianas y colombianos respecto a los propósitos del acuerdo final para la paz lo cual se demostró en los resultados electorales negativos y la falta de convocatoria de la ciudadanía en el plebiscito por la paz; y la polarización de la sociedad colombiana frente a temáticas abordadas en el acuerdo como el enfoque de género y su transversalidad, así como la discriminación histórica de la comunidad homosexual en el país.

Retos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad: construcción de memoria histórica y promoción de escenarios de reconciliación y paz

El Decreto Ley 588 de 2017 puso en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), señalando su mandato, funciones y disposiciones sobre el acceso a la información reservada, sus alcances y cómo pueden participar las víctimas. Cabe resaltar en este desarrollo normativo, la centralidad de las víctimas en el esclarecimiento de los hechos y las garantías de su participación, el enfoque territorial, diferencial y de género que propende y la promoción de espacios de convivencia y tolerancia en clave con la construcción de la paz. Dentro de su mandato, se señala el esclarecimiento y reconocimiento de prácticas y hechos manifiestamente violatorios a los derechos humanos, y que se constituyan graves infracciones al derecho internacional humanitario, particularmente, aquellas que reflejen patrones o tengan un

carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron.

Así mismo, la tarea de la CEV se enfocará en el esclarecimiento de la verdad respecto a la atribución de responsabilidades colectivas del Estado colombiano, de las FARC-EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución nacional o internacional que haya tenido alguna participación en el conflicto. De igual manera, la citada comisión analizará el impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a los diferentes grupos poblacionales vulnerables y el contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto, así como los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del mismo, considerando como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (Ley 588, 2017).

No obstante lo anterior, el ejercicio de esclarecimiento de la verdad y sus garantías en el territorio colombiano evidencia ciertas problemáticas que la CEV deberá enfrentar, entre ellas, la continuidad y recrudecimiento del conflicto armado en varios sectores del país donde es posible que las víctimas piensen «dos veces», por decirlo de alguna manera, en narrar o declarar su experiencia de lo sucedido. Más aún, si es de manera pública a través de audiencias. Así las cosas, para que aquellas ejerzan de manera plena su derecho inalienable a la verdad y puedan participar en la construcción colectiva de la memoria del país, requieren de garantías plenas y efectivas que protejan su integridad personal y la de sus familias. Otra cuestión, que no es menos trascendental, es la poca legitimidad social que han tenido el acuerdo de paz, que además evidenció la polarización de la sociedad colombiana respecto a grupos poblacionales históricamente discriminados como las mujeres, niñas y adolescentes y población LGBTI, por mencionar algunos, y en ese escenario también es muy probable que los diferentes sectores del poder del país traten de

imponer su propia visión reduccionista y libre de responsabilidades de la memoria del conflicto.

La desconfianza institucional por parte de la sociedad colombiana, especialmente las víctimas, es otro factor problemático en la búsqueda de la verdad si se tiene en cuenta que uno de los objetivos de la CEV es promover espacios de participación e inclusión donde las víctimas sientan tranquilidad al relatar sus historias, se sepan escuchados en su tragedia, en sus procesos de lucha y resistencia, y al mismo tiempo, se genere un clima de confianza y de justicia en la reparación de los daños ocasionados. Todo esto bajo un marco de justicia transicional que también busca, a través de la implementación del Acuerdo Final, el reconocimiento real de los derechos fundamentales de las víctimas y, a su vez, el goce de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales garantizados en los diferentes tratados internacionales de protección de derechos humanos y que han sido incorporados a través del bloque de constitucionalidad. Considero que las tensiones arriba planteadas, más allá de concebirse como obstáculos o limitantes en la acción de la CEV, se visualizan como una oportunidad a largo plazo de generación de espacios reales de construcción de paz y reconciliación en Colombia

En ese orden, la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad tendrá un término de tres (3) años para la elaboración del informe que permita entender las causas, actores, móviles, circunstancias y daños que ha causado el conflicto armado a todos los actores victimizados, en especial a las víctimas. Dicho esclarecimiento se dará a través de la búsqueda de entrevistas, testimonios, declaraciones, documentos e informes de las diferentes organizaciones de víctimas de derechos humanos y del Centro Nacional de Memoria Histórica, así como documentos o archivos de las instituciones del Gobierno.

Sin embargo, la implementación del Acuerdo de paz —a un año y medio de su firma— ha marchado lentamente, principalmente en la protección y garantía de los derechos de las víctimas que se entiende, configuran el centro del pacto político por la paz. Por ejemplo, el Observatorio de Seguimiento a la implementación del Acuerdo de

Paz, OIAP,(2018), en su informe No. 5 arroja la siguiente información:

El Tablero de Control del Observatorio de Seguimiento a la Implementación indica que el mayor avance en el primer año de vigencia del Acuerdo Final tiene que ver con el fin del conflicto (33%) mientras que la implementación normativa de la reforma rural integral apenas llega al 5.0%, la adopción de las normas que se requieren para combatir las drogas ilícitas alcanzan un 6.0%, las acciones legislativas para asegurar los derechos de las víctimas registran un 9.3%, la participación política un 19% y las medidas de implementación alcanzan el 23%. (OIAP, 2018)

Como vemos, la implementación del acuerdo de paz se ha enfocado primordialmente en el fin del conflicto y su acción bélica, lo cual resulta un avance en el camino hacia la paz; sin embargo, es urgente priorizar a las víctimas, que hasta el mes de marzo de 2018 registran en el país, según los datos de la Unidad para las Víctimas (2018) en 8' 679. 002, lo que equivale al diecisiete por ciento (17%) de la población del país, que en su mayoría ha sido por razón del desplazamiento forzado, y en menor medida, homicidios, mutilaciones por minas y artefactos explosivos, secuestro, tortura, reclutamiento de menores, despojo de tierras, agresión sexual, amenazas y atentados, desaparición forzada y robo de bienes, etc. La magnitud de las cifras arriba mencionadas devela un pasado marcado por la violencia y la impunidad pendiente por descubrirse y el cual se espera sea un espacio de memoria que reinvindique los derechos y garantías de las víctimas.

En ese escenario, y asumiendo una justicia transicional que busca pasar de un estado de guerra hacia el logro de la paz como un derecho que realmente se materialice para la sociedad colombiana, en particular para las víctimas, las instituciones creadas por el Acuerdo Final tiene retos importantes, especialmente la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), que deberá tener como pilares la verdad y la memoria, aunque más incluyente sería referirse a “verdades”, reflejadas en

las múltiples voces de los actores victimizados los cuales, reitero, requieren garantías efectivas por parte del Estado colombiano para participar activamente sin que sean atacados en su integridad personal o pierdan su vida, lo que no resulta extraño considerando que durante el conflicto armado, la firma del acuerdo de Paz y la fase de su implementación han sido asesinadas muchas víctimas defensores de derechos humanos.

Por lo tanto, la participación de las víctimas es clave en el esclarecimiento de la verdad y en la generación de espacios para la reconciliación, especialmente si se entiende como un elemento integrante del Acuerdo para la paz y de la construcción de memoria histórica del conflicto armado. En esa medida, el informe final que elabore la CEV deberá ser el reflejo de las versiones de las víctimas, sus narrativas, sus proyectos vitales inacabados e interrumpidos por la guerra (Centro Internacional para la Justicia Transaccional, 2018). De ese modo, se busca provocar una reelaboración del pasado no solo para recordar la atrocidad de la violencia sino también para repensar un presente, una vida posible para las innumerables víctimas que son inocentes. Ellas nunca buscaron una situación victimizante y esperan jamás volver a ser el saldo de la historia de la guerra. Sin embargo, hasta el momento no hay claridad respecto de los mecanismos, apoyos y garantías efectivas de participación de las víctimas en la elaboración de informes que aporten y respalden la labor de la citada Comisión, y la creación del mecanismo de consulta con víctimas para proyectos productivos propuestos por los comparecientes a la Justicia Especial para la Paz (JEP).

De lo anterior, surge una obligación Estatal orientada a brindar las condiciones y los apoyos necesarios para que la población de víctimas participe activamente en la elaboración de los informes de casos de violaciones de derechos humanos y hacer seguimiento a los mismos. En esa medida, las Comisiones de la Verdad también deberán garantizar que los relatos que brinden los victimarios y responsables de delitos, con ocasión del conflicto armado, den una información veraz y completa de los hechos ocurridos, que le permitan a las víctimas entender y reelaborar un pasado en aras de una construcción de

memoria histórica que las dignifique. Lo anterior, para que no se repita la experiencia en el proceso de desmovilización de los paramilitares bajo Ley de Justicia y Paz, donde muchas víctimas durante las versiones libres de los procesos judiciales fueron revictimizadas (CNMH, 2017).

Por otro lado, resulta trascendental, en la búsqueda de la verdad completa y el reconocimiento de responsabilidades, que la Comisión de la Verdad puede acceder a la información sujeta bajo reserva. Función que le ha sido atribuida constitucionalmente y en la que, mediante el Decreto Ley 588 de 2017, se consagra la colaboración de las entidades del Estado en brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mandato. Y conforme a la Ley 1712 de 2014 Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, no son oponibles las reservas en materia de acceso a la información pública frente a las violaciones de los derechos humanos o infracciones al DIH. Sin embargo, en el mismo articulado del Decreto, se estipula que la información que goza de reserva legal podrá ser utilizada por la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad en el cumplimiento de sus funciones, pero no podrá ser pública.

Evidentemente el derecho de las víctimas a saber la verdad no será satisfecho si se limita al acceso a los archivos de inteligencia del Estado a la CEV, lo que a su vez carece de sentido común, en el entendido de que lo mínimo que buscan las víctimas es conocer y reconocer los hechos violentos en los que abusaron de sus derechos, y que se otorgue la mayor publicidad posible al acceso de los documentos. En este escenario, el derecho a la memoria podría tornarse en un mero discurso que perpetúe escenarios de impunidad y que se repitan graves crímenes en contra de la humanidad de las víctimas (Verdad abierta, 2017).

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-017/18 ha sido enfática en aseverar que no es admisible restricción alguna al acceso a la información pública relacionada con violaciones a los DDHH y delitos de lesa humanidad, sin perjuicio del deber de protección de los derechos de las víctimas de tales violaciones. También afirma

que los órganos judiciales y extrajudiciales de investigación de la verdad y reconstrucción de la memoria, en escenarios de transición, deben tener acceso pleno a toda la información pública, con independencia de su contenido o de que pueda ser reservada o clasificada, siempre que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, mandato y/o funciones, dada su estrecha relación con la garantía del derecho de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad.

En esa órbita, resulta urgente que la Comisión de la Verdad en su fase de implementación no pierda de vista el “deber” de memoria por parte del Estado colombiano y de la sociedad. Del primero, porque se le atribuye la obligación imperante del esclarecimiento de los hechos, las circunstancias de modo y lugar, los móviles, los autores de los crímenes contra la humanidad de las víctimas, generadores de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado, para que no se repitan. Del segundo, de los espectadores diría Reyes Mate (2013), surge un deber moral de memoria que se constituye en requisito indispensable si se busca espacios de reconciliación y paz en Colombia, en el supuesto de que la sociedad reconozca la amnesia e indiferencia frente al horror sufrido por las víctimas en la guerra, lo que podría implicar a su vez, una responsabilidad moral que debería asumirse con una postura de solidaridad y acercamiento al otro; a los desposeídos, a los «nadies», como diría Galeano en uno de sus poemas: «...Los que cuestan menos que la bala que los mata...» o «Que no tienen nombre, sino número».

Por lo tanto, el derecho a la memoria condensado en el acuerdo de paz no solo nos remite al campo de la verdad, del saber qué ocurrió exactamente, sino que busca también interpelarnos como sociedad en la posibilidad de un compromiso y transformación orientada a la reivindicación de las víctimas como sujetos de derechos y a que surja una identificación con la promoción y lucha por los derechos humanos para que se respeten y garanticen. (Antequera, 2015)

Finalmente se puede considerar que el derecho a la memoria reviste importancia en la implementación del acuerdo de paz, toda vez que se

constituye en un elemento articulador y decisivo en el ejercicio y goce del derecho a la verdad de las víctimas y a su vez profundiza el reconocimiento y garantías del derecho a la justicia, a la reparación y medidas de no repetición. En ese panorama, si el Acuerdo final y su implementación buscan consolidar espacios para la paz y la reconciliación, tendrá que darle cabida a la memoria de las víctimas y de la sociedad, memoria que se ha convertido en una estrategia de reivindicación social y política y que aún en medio del caos y la violencia, posee un sentido reparador y transformador (CNMH, 2018): si bien la memoria podría visualizarse como un lugar de batallas, es posible que en dichos espacios las víctimas no busquen venganzas ni odios, sino narrar sus experiencias para darle cabida al perdón, y eso es precisamente lo que busca el acuerdo final para la paz: reconciliación nacional.

Conclusiones

El ejercicio y satisfacción del derecho a la verdad y la memoria histórica por parte de las víctimas y la sociedad posee un marco jurídico internacional y nacional relevante en la protección de derechos humanos, cuando se han cometido graves crímenes en contextos de transición de un conflicto armado hacia la búsqueda de la paz. Así, la memoria histórica inscrita en el acuerdo de paz adquiere vital importancia en la garantía de la reparación integral de las víctimas que han sufrido graves atentados en contra de su humanidad durante el conflicto armado interno, y que en razón de ello, buscan el esclarecimiento de los hechos con miras a ahondar en el pasado y reconstruir colectivamente una memoria que los reivindique social y políticamente, especialmente en términos de justicia y medidas de no repetición. En esa medida, el acuerdo de paz podría brindar las condiciones para la generación de espacios de reconciliación y convivencia pacífica en el país, además de la satisfacción real de derechos civiles y políticos, así como de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) y sus mecanismos previstos en el acuerdo de paz para el esclareci-

miento de la verdad, representan un escenario oportuno e incluyente para las víctimas, en la garantía de sus derechos y la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto armado con miras a la promoción de espacios de convivencia y paz en el país. En ese ámbito, se espera que dichos instrumentos trabajen de manera articulada y mancomunada bajo el propósito que le ha sido encomendado; y que, en ese orden, garanticen medios de contrastación de la verdad que respete los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Bajo ese panorama, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad deberá afrontar tensiones y problemáticas en el ejercicio de su mandato, como garantizar condiciones reales y permanentes de participación y seguridad a las víctimas en medio del recrudecimiento de la violencia y confrontación armada en algunos territorios del país y a su vez, propiciar espacios de reconciliación y paz en el territorio colombiano, en una sociedad colombiana polarizada, con poca confianza en las instituciones del Estado y que ha naturalizado la violencia y sus diferentes expresiones como forma de vida. Sin duda, el informe final que deberá elaborar la CEV presenta retos importantes, que deben ser vistos como oportunidades y con ojos de esperanza en el largo camino hacia la paz.

El acuerdo de paz amplía y profundiza el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, particularmente, las garantías del derecho a la verdad y la memoria histórica. En estas existe claramente un deber de recordar, traducido en la responsabilidad estatal de implementar medidas y mecanismos a través de la institucionalidad, que permitan no solo la reinterpretación de un pasado en pos de la reparación del tejido social, sino también de la reconstrucción de un presente conforme a las necesidades y contextos sociales de las víctimas. Lo anterior implica un acto de interpelación por parte del estado colombiano y la sociedad frente a los sistemas políticos y económicos, estructuras sociales y de poder, así como la implementación de políticas públicas con el lente de las víctimas, y entonces, surja una identificación más honesta con la promoción y defensa de los derechos humanos y un compromiso profundo



Figura 2: Isaiah-rustad, fuente: www.Unsplash.com, 2018.

con la búsqueda de la paz estable y duradera que plantea el acuerdo final, donde las víctimas puedan reconstruir realmente sus proyectos de vida que quedaron inconclusos por el accionar de la guerra, acorde con los postulados de la dignidad humana.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo Final – Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos/20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Antequera, J. (2015). Memoria Histórica como relato emblemático. Consideraciones en medio de la emergencia de políticas de memoria en Colombia. (Tesis de Maestría) Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis491.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Informe ¡BASTA YA!, Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: s.n.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Bogotá: Informe No. 1, CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). La memoria nos abre camino. Balance metodológico del CNMH para el esclarecimiento histórico. Bogotá, CNMH.
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (2015). Rompecabezas de la Memoria. ¿Aportes a una comisión de la verdad en Colombia?. Bogotá: Centro de memoria paz y reconciliación. Recuperado de [http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll4/id/1Comisión de Derechos Humanos \(2005\). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Recuperado de: http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html](http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll4/id/1Comisión de Derechos Humanos (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Recuperado de: http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html)
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1977). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Corte Constitucional (21 de marzo de 2018). Sentencia C-017/18 [MP. Diana Fajardo Rivera. Corte Constitucional (07 de junio de 2006). Sentencia C-454/06 [M.P. Jaime Córdoba Triviño]; Corte Constitucional (12 de mayo de 1992). Sentencia T-006/92 [M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz] Corte Constitucional (09 diciembre de 1992). Sentencia T-597/92 [M. P. Ciro Angarita Barón] Corte Constitucional (03 abril de 2002). Sentencia C-228/02 [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa] Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (2018). Participación y diferenciación entre conflicto y violencia sociopolítica. Bogotá. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/?Participacion-y-diferenciacion-entre-conflicto-y-violencia-sociopolitica>
- Dulitzky, A. (2017) La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Parra, O., Sijniensky, R., y Pacheco Arias, G. ed.(s) *La lucha por los Derechos Humanos hoy*. Recuperado de: <https://law.utexas.edu/faculty/publications/2017-la-memoria-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/download>
- Gómez Isa, F. (2008). Justicia y reparación para las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos. *Revista Crítica*, (954), pp. 52-61. Recuperado de http://www.revistacritica.com/administrator/components/com_avzrevistas/pdfs/67ecc9c69d5ea0f9c9673d4c523dd3b2-954-Qu---le-pasa-a-la-justicia.pdf

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018). Registro Nacional de Desaparecidos. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/rnd-registro-de-desaparecidos>
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Recuperado de: <http://www.centroprodh.org.mx/impunidadayerhoy/DiplomadoJT2015/Mod2/Los%20trabajos%20de%20la%20memoria%20Elizabeth%20Jelin.pdf>
- Congreso de la República (25 de julio de 2005) Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [Ley 975 de 2005]. DO. 45.980
- Congreso de la República (10 de junio 2011) Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. DO. 48096
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH] (2005) *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2017). *ABC Jurisdicción Especial para la Paz*. Recuperado de: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>
- Observatorio de Seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz [OIAP] (2018). Bogotá. Informe No. 5 de enero de 2018. Recuperado de: <https://oiap.co/2017/12/31/en-que-va-la-implementacion-del-acuerdo/#jp-carousel-215>
- Presidencia de la República (04 de abril de 2017) De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera [Acto Legislativo 01 de 2017]. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 04 de abril de 2017
- Presidencia de la República (05 de Abril de 2017) Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición [Decreto Ley 588 de 2017]. DO. 50097.
- Reyes Mate, M. (2003). *La autoridad del testigo. En Memoria de Auschwitz*. Madrid: Editorial Trotta.
- Reyes Mate, M. (2013). *Por una Justicia Anamnética*. En *La piedra desechada*. España: Editorial Trotta.
- Ramírez, Y. (2016). Memoria y Derechos Humanos en el marco del conflicto armado colombiano, *Revista principia Iuris*, 13 (25), 75-99 Recuperado de: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1137/1102>
- Todorov, T. (2000). *Los abusos de la memoria*. España: Ediciones Paidós Ibérica S.A.
- Unidad para las Víctimas (2018). Registro de Víctimas. Recuperado de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>
- Verdad abierta. (2017). Archivos oficiales, ¿el punto débil de la Comisión de la Verdad?. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/archivos-oficiales-el-punto-debil-de-la-comision-de-la-verdad/>